



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA,
EJERCICIO FISCAL DEL 2017.**



I. INTRODUCCIÓN.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017.



II. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Yuriria para el ejercicio fiscal del 2017, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.



Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

- Capítulo I De la naturaleza y objeto de la Ley
- Capítulo II De los conceptos de ingresos
- Capítulo III De los impuestos
- Capítulo IV De los derechos
- Capítulo V De las contribuciones especiales
- Capítulo VI De los productos
- Capítulo VII De los aprovechamientos
- Capítulo VIII De las participaciones federales
- Capítulo IX De los ingresos extraordinarios
- Capítulo X De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
- Capítulo XI De los medios de defensa aplicables al impuesto predial



M6



n 14



Capítulo XII De los ajustes

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria del ejercicio fiscal del 2016.

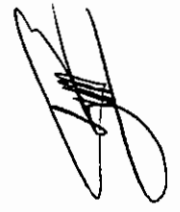
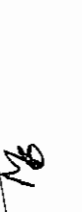
Atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejo un incremento del 3.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

Naturaleza y objeto de la Ley.

Sin modificación.

Handwritten mark or signature at the bottom left.



2. De los conceptos de ingresos.

Sin modificación.

3. De los impuestos.

3.1. Del impuesto predial.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

3.2. Del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.

Sin modificación.

3.3. Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sin modificación.

3.4. Del impuesto de fraccionamientos.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

3.5. Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sin modificación.

3.6. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sin modificación.

3.7. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sin modificación.

2 H

3.8. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4. De los derechos.

4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.2. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.3. Por los servicios de panteones.

Sin modificaciones adicionales, a excepción del concepto de la fracción III en donde se propone cambiar el concepto de cobro, de: "Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad o propiedad" por el de "Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados en propiedad", lo anterior, a efectos de brindar certeza jurídica al momento del cobro a los contribuyentes, ya que en el caso de que una fosa o gaveta pagada a perpetuidad sea abierta, esta pierde sus derechos y el contribuyente deberá de pagar el primer quinquenio, el segundo y así sucesivamente hasta volver a obtener la perpetuidad. En este caso, con el concepto vigente percibimos que se duplica o pudiera estar sujeto a interpretación, en el cual, se debería de cobrar este concepto adicional al cobro señalado en la fracción I inciso c) de este artículo. Sin modificación adicional al incremento del 3.0% en tarifas.

Q H



4.4. Por los servicios de rastro.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.5. Por los servicios de seguridad pública.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0% en los conceptos y tarifas vigentes.

Con fundamento en el artículo 9, 13 y 37 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; proponemos la inclusión del cobro por concepto de "Por la expedición de conformidad Municipal para prestar el servicio de Seguridad Privada"



Dicha reglamentación establece lo siguiente:



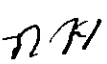
Artículo 13. El ayuntamiento, el órgano competente de coadyuvar en la conformidad municipal y los directores de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Ayuntamiento, emitir el acuerdo de conformidad municipal respecto a la persona que solicite la autorización para prestar el servicio, previo proyecto elaborado por el órgano competente de coadyuvar; y

II. Los Directores de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, supervisar y vigilar de manera permanente y en coordinación con la Dirección, a los prestadores del servicio.



Consideramos la inclusión de este nuevo cobro como un derecho ya que debe de existir una contraprestación por la expedición del acuerdo de conformidad señalado



en el artículo 13 fracción I del citado reglamento, ya que, a efecto de emitir dicha conformidad, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1.- El interesado mediante oficio y la documentación requerida solicita al Municipio su conformidad para la prestación del servicio de seguridad privada en el Municipio.

2.- El Secretario del H. Ayuntamiento elabora la orden del día y notifica a los miembros del H. Ayuntamiento la solicitud del interesado.

3.- Se lleva a cabo la Sesión del H. Ayuntamiento donde se toca el tema referente a la solicitud y esta se remite a la Comisión de Seguridad para análisis y elaboración del dictamen.

4.- La Comisión de Seguridad analiza la solicitud y la documentación relativa a la misma y elabora un dictamen para ser notificado nuevamente al pleno del Ayuntamiento.

5.- El Secretario del H. Ayuntamiento elabora la orden del día y notifica a los miembros del H. Ayuntamiento el dictamen elaborado por la Comisión de Seguridad respecto a la solicitud del interesado.

6.- Se lleva a cabo la sesión del H. Ayuntamiento y en su caso se aprueba dar la conformidad para la prestación del servicio de seguridad privada en el Municipio.

7.- El Secretario del H. Ayuntamiento elabora el acta de la sesión y notifica el acuerdo respectivo al interesado.

11/13

















Proponemos la inclusión de esta nueva tarifa basada en el siguiente análisis de costos:

Puesto	Salario Diario	Salario por hora
Presidente	2,567.63	320.95
Sindico	1,226.21	153.27
Regidores (10)	11,568.17	1446.02
Secretario del H. Ayuntamiento	1,010.63	126.33
Secretaria	192.52	24.06

Actividad	Funcionario (s)	Monto
1.- Elaboracion del orden del dia y notificacion relativo a la solicitud	Secretario del H. Ayuntamiento (1 hr)	\$126.33
	Secretaria (1hr)	\$24.06
2.- Sesion del H. Ayuntamiento	Presidente (1hr)	\$320.95
	Sindico (1hr)	\$153.27
	10 Regidores (1 hr)	\$1,446.02
	Secretario del H. Ayuntamiento (1 hr)	\$126.33
3.- Sesion de la Comision de Seguridad, análisis de la solicitud y emisión de dictamen	4 Regidores (8 hrs)	\$4,627.27
4.- Elaboracion del orden del dia y notificacion relativo al	Secretario del H. Ayuntamiento (1 hr)	\$126.33

AN

dictamen elaborado por la comisión de Seguridad	Secretaria (1hr)	\$24.06
5.- Sesión del H. Ayuntamiento donde se autoriza la conformidad	Presidente (1hr)	\$320.95
	Sindico (1hr)	\$153.27
	10 Regidores (1 hr)	\$1,446.02
	Secretario del H. Ayuntamiento (1 hr)	\$126.33
6.- Elaboración del acta de cabildo y notificación de los acuerdos	Secretario del H. Ayuntamiento (1 hr)	\$126.33
	Secretaria (1hr)	\$24.06
	Costo Total	\$9,171.58

Es de señalar que dentro del costo que presentamos no estamos considerando papelería, toner, energía eléctrica, partes proporcionales de aguinaldo, primas vacacionales, depreciación del equipo de cómputo y mobiliario.

De conformidad con el análisis de costos presentado, proponemos la siguiente:

Por la expedición de conformidad Municipal para prestar el \$7,000.00 servicio de Seguridad Privada

Consideramos que la tarifa propuesta es equiparada al costo en que se incurre por la prestación del servicio que otorga el Municipio, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

RH

De igual manera se considera que la equidad en el cobro se cumple toda vez que se cobraría una sola tarifa a todas las empresas que soliciten la conformidad del Municipio para prestar sus servicios de Seguridad Privada.

Asi mismo, consideramos que con la inclusión de este nuevo derecho no se tendrían repercusiones sociales en la localidad, ya que es un cobro exclusivo para las empresas que buscan prestar sus servicios de seguridad privada en el Municipio.

4.6. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.7. Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.8 Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.9. Por servicios de práctica de avalúos.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.10. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.11. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

AH

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0%.

4.13. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

Sin modificación en el concepto de las fracciones I, III y IV. Se propone modificar el concepto de la fracción III de "Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos" por el de "Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos", eliminando que, de esta manera, el cobro este condicionado a que el contribuyente no tenga ningún adeudo, ya que a efectos de entregar un estado de cuenta, el personal administrativo realizar el mismo trabajo, actividad o invierte el mismo tiempo en certificar un estado de cuenta con o sin adeudos. Sin modificación adicional al incremento del 3.0% en tarifas.

4.14. Por los servicios en materia de acceso a la información pública

Sin modificación en el concepto de las fracciones I, III y IV. En la fracción II se modifica el concepto para especificar que la tarifa será por copia adicional, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública. Sin modificación adicional al incremento del 3.0% en tarifas.

4.15. Por servicio de alumbrado publico

La determinación de la tarifa se establece de conformidad a lo establecido en el articulo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Se anexa el anexo técnico para la determinación de la tarifa.

nb

4.16. Por servicios en materia ambiental

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y el artículo 29 segundo párrafo y 44 de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato; los Municipios tienen la facultad de expedir autorizaciones de impacto ambiental sobre las obras y actividades a que se refiere el artículo 44 de la citada ley estatal.

A efecto de expedir la autorización de impacto ambiental, el Municipio de Yuriria, Gto., debe realizar un procedimiento específico de acuerdo a lo establecido en la sección quinta del Capítulo Quinto de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato; este procedimiento con lleva a la generación de gastos en la prestación del servicio, por tal motivo, se propone la inclusión de esta sección denominada "Por servicios en materia ambiental " en donde se incluye el cobro por la expedición de la autorización de impacto ambiental.

La dependencia encargada de expedir la autorización de impacto ambiental requiere analizar el estudio de impacto ambiental, para lo cual, en caso de requerir mayor información se solicita al provomente información adicional o aclaraciones a la misma, para posteriormente emitir un acuerdo en el que se da por integrado el expediente e iniciado el procedimiento de evaluación. La dependencia facultada, debe organizar reuniones informativas con los interesados para presentar las medidas de mitigación que considere pertinentes y emitir en un plazo máximo de 30 días la resolución, fundada y motivada.

Presentamos a grandes rasgos el procedimiento a seguir a fin de dar a conocer las actividades y gastos en los cuales incurre el Municipio en la generación de este servicio.

NH

En la determinación de la tarifa propuesta se establecen los siguientes gastos:

NOMBRE DEL PUESTO	SALARIO DIARIO	PARTE PROPORCIONAL AGUINALDO	PARTE PROPORCIONAL P VACACIONAL	COSTO TOTAL DIARIO	COSTO /HORA
		=30 DIAS/365*SD	=((20 DIAS/365)*0.30)*SD		
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	\$641.72	\$52.74	\$10.55	\$705.01	\$88.13

PROCEDIMIENTO GENERAL	HORAS	COSTO INCURRIDO
ANALISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	8	\$705.01
ELABORAR SÓLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL O ACLARACIONES	2	\$176.25
ANALISIS DE INFORMACION ADICIONAL Y/O ACLARACIONES	4	\$352.51
LLEVAR A CABO REUNION INFORMATIVA PARA PRESENTACION DE MEDIDAS DE MITIGACION	2	\$176.25
ELABORACION DE DICTAMEN, FUNDADO Y MOTIVADO	8	\$705.01

24

COSTO TOTAL INCURRIDO POR EL	
SERVICIO	\$2,115.04

Así mismo se propone la inclusión de una tarifa para el cobro de la evaluación del estudio de riesgo, misma que tiene el Municipio a su cargo con base a lo establecido en el artículo 133, 135 y 136 de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato.

A, efectos de determinar el costo incurrido por el Municipio en la prestación del servicio que se propone, presentamos el siguiente análisis de costos:

NOMBRE DEL PUESTO	SALARIO DIARIO	PARTE PROPORCIONAL AGUINALDO	PARTE PROPORCIONAL P VACACIONAL	COSTO TOTAL DIARIO	COSTO /HORA
		=30 DIAS/365*SD	=((20 DIAS/365)*0.30)*SD		
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	\$641.72	\$52.74	\$10.55	\$705.01	\$88.13

PROCEDIMIENTO GENERAL	HORAS	COSTO INCURRIDO
EVALUACION DE ESTUDIO DE RIESGO	8	\$705.01
COSTO TOTAL INCURRIDO POR EL SERVICIO		\$705.01

PH

4.17. Por servicios de Asistencia y Salud Publica

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 8 y 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y el artículo 2 del decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yuriria, Gto., (SMDIF) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 12 de agosto de 1988; el Municipio ejerce las funciones de asistencia social a través del SMDIF, el cual tiene a su cargo los programas de asistencia social en el Municipio de Yuririra, Gto., a través de esta dependencia se realizan acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de las personas y las familias en estado de necesidad, indefesion, desventaja física y mental.

Los diversos programas de asistencia social que se prestan en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yuriria, Gto., comprenden entre otros las áreas de:

- 1.- Procuraduría;
- 2.- Audiología;
- 3.- Terapia de lenguaje;
- 4.- Atención Psicológica;
- 5.- Rehabilitación; y
- 6.- Guardería

Como ya se abundó el tema anteriormente, el objetivo de la prestación de estos servicios es la de brindar asistencia social a personas vulnerables, sin embargo, esto genera que el Municipio, a través del SMDIF, incurra en diversos gastos relacionados con la prestación del servicio, es por este motivo que proponemos la inclusión, dentro

ah

de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, de esta sección denominada "Por servicios de Asistencia y Salud Publica", con el fin de que el SMDIF recaude ingresos que contribuyan a brindar asistencia social a los Yurirenses.

Dentro de esta sección proponemos la inclusión de los siguientes conceptos y tarifas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. Por los Servicios de Procuraduría:

El departamento de procuraduría tiene como fin ayudar a aquellas personas vulnerables que solicitan de la asesoría legal de un experto en la materia de derecho, pero que carecen de los recursos suficientes para contratar los servicios de un licenciado particular.

Actualmente, en el área de Procuraduría de SMDIF se brindan más servicios y de mejor calidad; lo que implica un mayor gasto operativo, ya que existe una gran demanda por parte de los Yurirenses en los servicios ofrecidos por esta area, así como el incremento en la demanda generada con motivo de la reforma del Art. 3 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato, en el cual reza la intervención total y absoluta en todos los juicios en materia familiar en el que intervengan niños, niñas y adolescentes; así mismo el artículo 162 del Código Civil para el Estado de Guanajuato donde se desprende quienes harán el pago de los peritos.

Proponemos incluir estos conceptos a efecto de ofrecer una mejor atención, brindar los servicios a la población en general y contribuir al programa de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescente para evitar diversos riesgos.

ah

Además de que se pretende no ser competencia ni trabajar para despachos privados que ofrecen este tipo de servicios, ya que abogados particulares aprovechan de este servicio para ellos realizar el cobro del mismo, toda vez que solicitan en audiencias darse vista a los profesionistas del SMDIF, para realizar dichos peritajes.

Es de señalar, que para la prestación de este servicio el SMDIF debe contar con personal con título y cedula profesional en la materia, para ofrecer los peritajes respectivos, ya que la Ley exige los grados académicos, porque al acudir a las audiencias judiciales como primer requisito, se solicita cedula profesional que avale el grado de estudio. Por lo que se asegura al oferente de la prueba, un servicio profesional de calidad y llevar el asunto a su conclusión.

Así mismo se hace mención que de los peritajes que se realizan para el Poder Judicial y la Procuraduría del Estado se manejan cuotas de recuperación las cuales las partes tienen que absorber al 50% cada uno, para poder emitir el peritaje respectivo.

El cobro de este derecho por la prestación del servicio va dirigido a los ciudadanos con vulnerabilidad, que requieran este servicio, así como coadyuvar con la autoridad judicial en la materia.

Se considera que las tarifas propuestas son adecuadas a los gastos que se tienen que sustentar para lograr ofrecerle a los Yurirenses un servicio legal y de calidad, además, que se realizan estudios socioeconómicos para determinar la capacidad económica de quien solicite la prestación de alguno de los servicios. Cabe resaltar que las tarifas de honorarios profesionales particulares ascienden a un costo de más de \$10,000.00.

OH

Concluimos que con la inclusión de estos conceptos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2017 se lograría la contratación de más personal y mejor capacitado para atender y solucionar asuntos de manera eficiente y rápida. Con esto lograríamos atender el rezago de la demanda poblacional, además de recuperar por lo menos los gastos generados que implica la atención y asesoría especializada.

Detallamos los siguientes costos incurridos en la prestación del servicio, a efecto de soportar la tarifa propuesta:

ANALISIS TECNICO DE PROCURADURIA DEL DIF MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.

<u>CONCEPTO</u>	TIEMPO INVERTIDO	JUICIO ORDINARIO	TIEMPO INVERTIDO	JUICIO SUCESORIO	TIEMPO INVERTIDO	JUICIO INCAUSADO	TIEMPO INVERTIDO	JUICIO PATRIA POTESTAD
Sueldo de licenciado	2 días \$335.90	\$671.80	12 días	\$4,030.80	4 días	\$1,343.60	30 días	\$10,077.0
Sueldo de secretaria	2 días \$ 163.80	\$327.60	12 días	\$1,965.60	4 días	\$655.20	30 días	\$ 4,914.0
Papelería		\$10.00		\$50.00		\$30.00		\$200.0
Teléfono		\$10.00		\$50.00		\$30.00		\$100.0
Gasolina		\$100.00		\$400.00		\$200.00		\$1,500.0
Vehículo oficial		\$100.00		\$400.00		\$200.00		\$1,000.0
TOTAL		\$1,219.40		\$6,896.40		\$2,458.80		\$17,791.0

Concepto	Importe
Sueldo diario de Psicólogo	\$250.92

24

Proporción diaria de Aguinaldo de Psicólogo 45 Días	\$30.93
Proporción diaria de Prima Vacacional de Psicólogo 20 días al 30%	\$13.75
Combustible Para los traslados al juzgado se gasta aproximadamente 1 lt de combustible en cada traslado y por lo menos hay 3 traslados del psicólogo a la semana al juzgado, por lo que el gasto diario incurrido por consumo de combustible sería de \$8.92	\$8.92
Costo diario incurrido para elaboración de un perito	\$304.52
Número de días que tarda el psicólogo desde que comienza el perito hasta su entrega en el juzgado. (Incluye como mínimo 5 sesiones de terapia)	8 días
COSTO TOTAL DE UN PERITAJE EN TRABAJO DE PSICOLOGIA	\$2,436.16

Tarifas propuestas:

I. Por los servicios de Procuraduría	
a) Asesoría Legal	\$50.00
b) Juicios	\$1,200.00
c) Expedición de Cartas responsivas	\$75.00
d) Peritaje psicológico asignado por Autoridad Judicial	\$2,000.00
e) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	\$250.00
f) Peritaje de juicio de orden familiar	\$1,500.00

in H

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below, along with some illegible text.

II. Por los Servicios de la unidad médica:

La unidad médica del SMDIF comprende el área de audiolología y terapia de lenguaje, buscando el bien común de las personas con discapacidad auditiva y alteraciones en el lenguaje, así mismo, se atiende a personas adultas mayores, adolescentes y pediátricos con consultas generales, certificados médicos y certificados de discapacidad; llevando a cabo extensas campañas de aparatos auditivos valoraciones de lenguaje para mejorar su calidad de vida.

Actualmente se brindan servicios de calidad dentro de la unidad médica, pero desafortunadamente no siempre se cuenta con los insumos necesarios para atender a cada paciente, también hay equipo que se encuentra en malas condiciones y no puede ser reparado debido a lo costoso que resulta para el SMDIF YURIRIA. Por otro lado se tiene mucha demanda y solo se cuenta con una persona encargada del área que a su vez hace labores administrativas, esto no quiere decir que no se le de atención a los pacientes, pero si es un factor que retrasa la cantidad de pacientes atendidos por las labores que comprenden; integración de expedientes, notas de atención, revisión de equipos, realización de órdenes de pago, entre otras. Y por ahora no se cuenta con material que es de suma importancia para el área como goniómetro, plantoscopio, martillo de reflejos, entre otros.

Con la inclusión de esta propuesta dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se pretende allegarse de mayores recursos con el objetivo de brindar un servicio de calidad y con personal capacitado para otorgar un servicio profesional; permitiendo otorgar un tratamiento adecuado a la patología de cada paciente que acuda a la unidad municipal de rehabilitación; logrando con ello, tener pacientes satisfechos, rehabilitados y así incluirlos a la sociedad Yurireense.

PH

Cabe resaltar, que aun cuando en la zona no se cuenta con especialistas en audiología, las terapias en un servicio particular tienen un costo de entre 150 a 300 pesos por cada una. De igual forma que el SMDIF Yuriria es la única institución que cuenta con una cabina sonoamortiguada para audiometrías.

Se considera que las tarifas propuestas son adecuadas debido a los gastos que se tienen que sustentar de acuerdo a los requerimientos de insumos necesarios para el área, tomando como factor de suma importancia el mantenimiento de los equipos con los que contamos.

Con la inclusión de las tarifas propuestas se pretende ofrecer una mejor atención y brindar mejores servicios beneficiando a la población en general sin importar que sean de alta o baja vulnerabilidad ampliando su cobertura social.

A continuación detallamos los costos incurridos en la prestación de estos servicios a fin de soportar la tarifa propuesta:

**ANALISIS TECNICO DE AUDIOMETRIAS
DEL DIF MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO. DE MANERA MENSUAL**

<u>CONCEPTO</u>	
SUELDO MENSUAL DEL MEDICO	\$ 8,371.44
SUELDO AUXILIAR AREA MEDICA	\$2,300.00
MATERIAL DE CUIDADOS HIGIENICOS (guantes, gel antibacterial, abatelenguas, isopos, cubre bocas, algodón, alcohol)	\$175.00
PAPELERIA (recetas, hojas, tonher, folder,	\$200.00

74

lapiceros, copias)	
ART DE LIMPIEZA (servituallas, fabuloso, lysol, cloro, jabón.)	\$250.00
TELEFONO	\$200.00
LUZ	\$250.00
AGUA	\$100.00
MATERIAL MEDICO (geringas, tiras reactivas, agua destilada, medicamento)	\$500.00
TOTAL	\$12,346.44
PACIENTES ATENDIDOS	80 PROMEDIO
COSTO POR AUDIOTERAPIA	\$154.33

ANALISIS TECNICO DE TERAPIAS DE LENGUAJE DEL DIF MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO. DE MANERA MENSUAL

<u>CONCEPTO</u>	
SUELDO	\$5,997.12
SUELDO AUXILIAR AREA MEDICA	\$2,300.00
MATERIAL DE CUIDADOS HIGIENICOS (guantes, gel antibacterial, abatelenguas, isopos, cubre bocas, algodón, alcohol)	\$100.00
PAPELERIA (recetas, hojas, tonher, folder, lapiceros, copias)	\$ 200.00
ART DE LIMPIEZA (fabuloso, jabón)	\$250.00
TELEFONO	\$100.00
LUZ	\$150.00
AGUA	\$100.00

12/17

TOTAL	\$ 9,197.12
PACIENTES ATENDIDOS PROMEDIO MENSUAL	40
COSTO POR AUDIOTERAPIA	\$ 229.93

Tarifas propuestas:

II. Por los servicios de la unidad médica:	
a) Terapia de lenguaje	\$40.00
b) Consulta General	\$37.00
c) Audiometrías	\$85.00
d) Consulta de seguimiento Audiológico	\$25.00
e) Toma de impresión	\$25.00
f) Moldes	\$130.00

III. Por los servicios del área de Rehabilitación

La unidad municipal de rehabilitación es un área designada para proporcionar servicios de calidad para la rehabilitación de pacientes con diversas enfermedades y secuelas discapacitantes del aparato locomotor, así como lesiones deportivas o menores con alteraciones en el neurodesarrollo, con conocimientos científicos y utilizando algunos medios tecnológicos para obtener los mejores resultados con el fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes y familiares atendidos en esta unidad.

Esta área del SMDIF presenta la misma problemática que el área de audiología y terapia de lenguaje en cuanto a la insuficiencia de insumos para la atención a los pacientes, el mal estado de los equipos y la alta demanda por parte de la población en cuanto a los servicios que presta el área de rehabilitación, por tal motivo consideramos innecesario abundar nuevamente en este tema. Sin embargo,

PH

MATERIAL DE CUIDADOS HIGIENICOS	
(guantes, gel antibacterial, cubre bocas, algodón, alcohol)	\$275.00
PAPELERIA	\$100.00
ART DE LIMPIEZA (servituallas, fabuloso, lysol, cloro, jabón)	\$270.00
TELEFONO	\$200.00
LUZ	\$550.00
GAS	\$500.00
ARTICULOS DE ELECTROTERAPIA	\$2,500.00
MANTENIMIENTO DE APARATOS	\$1,000.00
AGUA	\$100.00
BLANCOS	\$200.00
ART DE MECANOTERAPIA	\$1,000.00
MATERIAL DIDACTICO	\$2,000.00
TOTAL	\$17,328.11
PACIENTES ATENDIDOS PROMEDIO MENSUAL	215
COSTO POR TERAPIA	\$80.60

Tarifas propuestas:

III. Por los servicios del área de Rehabilitación:	
a) Sesión mecanoterapia	\$20.00
b) Sesión Hidroterapia	\$35.00
c) Sesión de Mecanoterapia e hidroterapia	\$40.00
d) Sesión electroterapia	\$25.00
a) Sesión Neuroterapia y/o estimulación temprana	\$30.00
b) Sesión de electroterapia con mecanoterapia	\$30.00

24

IV. Por los servicios del área de Psicología:

En el Dif Municipal se brinda atención psicológica a población abierta, por la necesidad que la misma población demanda, ya que desean encontrar una orientación para lo que particularmente les acontece. Es por eso que primeramente se realiza una valoración para posteriormente dar seguimiento con sesiones psicológicas.

La atención integral que se presta en el área de psicología es otorgada por profesionales especialistas, de acuerdo a las necesidades de cada paciente. Es de señalar que en la actualidad es necesario que los psicólogos cuenten con cedula profesional a efecto de prestar el servicio dentro del SMDIF, lo cual, repercute en un servicio profesional de mayor calidad, pero esto contribuye a la generación de mas gastos en la prestación del servicio.

Como ya se mencionó en el apartado de servicios de procuraduría, este servicio de psicología es de suma importancia para los juicios familiares, ya que se trabaja en conjunto con el área de procuraduría a fin de evaluar a los niños, niñas y adolescentes.

Es por este motivo que proponemos la inclusión de las tarifas de cobro de los servicios psicológicos que se prestan en el SMDIF, mismas que se sustentan en el siguiente análisis de costos en para la prestación del servicio.

ANALISIS TECNICO DE PSICOLOGIA DEL DIF MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO. DE MANERA MENSUAL

CONCEPTO	
SUELDO DE PSICOLOGA MENSUAL	\$7,528.56
MATERIAL DE CUIDADOS HIGIENICOS	\$100.00
PAPELERIA (recetas, hojas, tonher, folder, lapiceros, copias)	\$300.00
ART DE LIMPIEZA (fabuloso, jabón)	\$250.00
TELEFONO	\$100.00
LUZ	\$150.00
AGUA	\$100.00
TOTAL	\$8,528.56
PACIENTES ATENDIDOS PROMEDIO MENSUAL	60
COSTO POR TERAPIA	\$142.14

Tarifas propuestas:

IV. Por los servicios del área de Psicología:	
a) Valoración Psicológica	\$35.00
b) Sesión Psicológica	\$61.00

V. Por los servicios de CADI

El Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) forma parte del Programa Nacional de Atención Integral, en donde se brinda alimento, resguardo, salud y educación a los niños sobre todo a madres trabajadoras que no cuentan con prestaciones sociales, a padres adolescentes estudiantes y a madres solteras, así como todo aquel que tenga un riesgo de vulnerabilidad atendiendo desde 45 días de nacido a 3 años 11 meses de edad.

NA

El objetivo del CADI es brindar la facilidad y seguridad a los Yurirenses de que sus niños y niñas están bien atendidos y que adquieran además hábitos elementales de salud y bienestar, mejorar destrezas motrices habilidades, manipulativas, desarrollo de lenguaje y regularización de sentimientos, emociones y vínculos afectivos.

Actualmente se brindan más servicios de calidad lo que implica un mayor gasto que tiene que cubrir el dif municipal ya que existe una gran demanda por parte de los Yurirenses en los servicios ofrecidos por el cadí, considerando necesario la implementación de los conceptos de recaudación descritos en el análisis por lo que debe existir diferentes tarifas para los grupos vulnerables que se presentan de la zona.

Con las tarifas propuestas se pretende ofrecer una mejor atención y brindar los servicios a lo que está encaminado el programa, que es salvaguardar la integridad de los niños y niñas en estado de vulnerabilidad, para evitar diversos riesgos al encontrarse solos mientras sus madres trabajan. Además de fomentar oportunidades de desarrollo familiar brindando a los niños calidad y calidez en los servicios y sobre todo seguridad que contribuyen al fortalecimiento de la familia.

Se considera que las tarifas propuestas son adecuadas de acuerdo a los gastos que se tienen que sustentar para lograr ofrecerle a los Yurirenses un servicio de calidad, además, se realizan estudios socioeconómicos para determinar la capacidad económica de quien solicite la prestación de alguno de los servicios, por lo que el cobro se realizaría en menor medida de acuerdo a la capacidad contributiva de la ciudadanía.

24

A continuación, presentamos el análisis de costos que consideramos para la determinación de las tarifas propuestas:

**ANALISIS TECNICO DE CADI DEL DIF MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.
PROMEDIO MENSUAL**

CADI	PLAZAS	SUELDO MENSUAL P/PLAZA	TOTAL MENSUAL
DIRECTORA	1	11,685.74	11,685.74
AUX DIRECCION CADI	1	6,589.13	6,589.13
COORDINADORA ATP	1	6,589.13	6,589.13
SECRETARIA "A"	1	4,913.43	4,913.43
AUXILIAR CADI	13	3,639.54	47,314.04
EDUCADORA "A"	6	4,345.83	26,074.98
ESTIMULACION TEMPRANA	1	6,234.30	6,234.30
AUXILIAR DE COCINA	1	3,500.86	3,500.86
NUTRICION	1	3,500.86	3,500.86
INTENDENTE CADI	2	3,500.86	7,001.71
ENFERMERA	1	6,234.30	6,234.30
VELADOR "B"	1	3,356.61	3,356.61
TOTAL	30	64,090.58	132,995.08

INTEGRACION DEL COSTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

SUELDOS PERSONAL MENSUAL		132,995.08
SERVICIO DE ALIMENTACION INCLUYE:		16,400.00
VERDURAS	6,000.00	

al H

ABARROTOS	5,000.00	
CARNE	5,000.00	
AGUA DE GARRAFON	400.00	
ARTICULOS DE LIMPIEZA		2,000.00
PAPELERIA		1,000.00
LUZ		1,450.00
TELEFONO		800.00
GAS		1,000.00
MATERIAL MATTO		3,000.00
TOTAL		158,645.08
NIÑOS ATENDIDOS		120
COSTO DE ATENCION EN CADA NIÑO		1,322.04

NOTA: ADEMAS DE LOS EVENTOS QUE SE SUBSIDIAN COMO : DIA DEL NIÑO, DESFILE DE LA PRIMAVERA, DIA DE MADRE, DIA DEL PADRE, GRADUACION

Tarifas propuestas:

V. Por los servicios de CADI	
a) Inscripción por cada ciclo escolar	\$50.00
b) Alta Vulnerabilidad	\$355.00 mensual
c) Media Vulnerabilidad	\$405.00 mensual
d) Baja Vulnerabilidad	\$500.00 mensual
e) No sujeto de asistencia social	\$676.00 mensual

27

IV. Por los servicios de Odontología

El servicio de consulta odontológica se otorga a la población de nuestro municipio, principalmente a las personas que no cuentan con el recurso necesario para asistir con un médico especialista particular, se atiende primordialmente a niñas, niños y adultos mayores que así lo requieran.

Para nuestra institución es de vital importancia brindar el servicio por un profesional odontólogo (a) de acuerdo a las necesidades que requiere cada paciente acorde a su patología.

La base del cálculo se realiza principalmente para abastecer el área con el material necesario para la aplicación del paciente brindando un servicio eficiente y de calidad. Considerando que actualmente el servicio dental es costoso para que el paciente lo cubra de manera particular.

Además de informar que los gastos que genera el pago de los profesionistas o técnicos en la materia; ya que en estos momentos solo se cuenta con un profesional en el área, tomando en cuenta que es mayor la demanda por lo que se requiere una atención personalizada, así como el mantenimiento de los equipos y material específico designado para el área.

Con las tarifas propuestas se pretende ofrecer una mejor atención y brindar mejores beneficios a los pacientes para contar con más y mejores insumos, además dando oportunidad a otorgar mantenimiento con mayor frecuencia a los aparatos que se encuentran en el área, ofreciendo mejores servicios a los pacientes que acuden.

A H

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

Se considera que las tarifas propuestas son adecuadas debido a los gastos que se tienen que sustentar de acuerdo a los requerimientos de insumos necesarios para el área, tomando como factor de suma importancia el mantenimiento de los equipos con los que contamos, ya que con las tarifas actuales no se abastece lo suficiente al área y al aumentar las tarifas se puede lograr ofrecer a los yurirenses un servicio con más calidad además que se realizan estudios socioeconómicos para determinar la capacidad económica de quien solicite el apoyo para costear su tratamiento.

Nuestro objetivo es brindar un servicio de calidad con personal capacitado para otorgar un servicio profesional permitiendo otorgar tratamiento adecuado a la patología de cada paciente que acuda a la unidad municipal de odontología; para lograr tener pacientes satisfechos mejorando su calidad de vida.

Además se realizan platicas con niñas, niños y adolescentes en escuelas primarias, secundarias sobre temas de higiene bucal, también se realizan platicas informativas con adultos mayores sobre los cuidados especiales para personas con enfermedades crónicas, posteriormente se agenda citas para valoración y atención a los pacientes, considerando dejar espacios para atención a casos urgentes. Así mismo se motiva al paciente a cumplir el total de sesiones para recibir una atención integral de calidad.

Actualmente se brindan servicios de calidad, pero desafortunadamente no siempre se cuenta con los insumos necesarios para atender a cada paciente, también hay equipo que se encuentra en malas condiciones y no puede ser reparado debido a lo costoso que resulta para el SMDIF YURIRIA. Por otro lado se tiene mucha demanda y solo se cuenta con una persona encargada del área, esto no quiere decir que no se le de atención a los pacientes, pero si es un factor que retrasa la cantidad de pacientes atendidos por las labores que comprenden;

A H

**ANALISIS TECNICO DE ODONTOLOGIA DEL DIF MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO. DE
MANERA MENSUAL**

<u>CONCEPTO</u>	
SUELDO DE ODONTOLOGA	\$ 8,633.11
MATERIAL DE CUIDADOS HIGIENICOS (guantes, gel antibacterial, cubre bocas, algodón, alcohol)	\$ 275.00
PAPELERIA	\$ 100.00
ART DE LIMPIEZA (fabuloso, cloro, jabón)	\$ 150.00
LUZ	\$ 250.00
MANTENIMIENTO DE APARATOS	\$ 300.00
AGUA	\$ 100.00
MATERIAL DE USO MEDICO	\$ 800.00
TOTAL	\$ 10,608.11
PACIENTES ATENDIDOS	40 PROMEDIO
COSTO POR ATENCION	\$ 265.20

4.18. Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura

Con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es atribución del Municipio

94

realizar actividades para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura, así como, establecer mecanismos equitativos y plurales que faciliten el acceso a las actividades culturales.

El Municipio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del mismo ordenamiento, a través de la casa de la cultura, realiza diversas actividades y acciones encaminadas a la difusión, promoción y fomento de la cultura en el Municipio de Yuriria, Gto., entre ellas, se encuentran la impartición de talleres de capacitación artística, salones culturales en las comunidades y cursos de verano.

En los talleres de capacitación artística se imparten cursos como el de artes plásticas, danza, baile, pintura, violín, piano, guitarra, ballet, etc., en la actualidad dichos talleres cuentan con una gran afluencia y participación de la ciudadanía, participando en promedio 390 alumnos en todos los talleres.

La importancia de la impartición de este tipo de acciones de fomento, radica en que, debido a la falta de oportunidades laborales que se dan en nuestro municipio, en algunas de las ocasiones, los alumnos toman como oficio los conocimientos adquiridos en los talleres, tal es el caso del taller de manualidades, guitarra, violín, etc., generando de esta manera fuentes de ingresos para la población.

En años recientes y gracias a la participación del Gobierno del Estado y Gobierno Federal se ha llevado a cabo una importante inversión en el edificio que alberga la casa de la cultura en el Municipio, así como su equipamiento, esto se traduce en la prestación de un servicio de mejor calidad.

A continuación, presentamos el desglose de la inversión aplicada a la construcción y equipamiento de la casa de la cultura:

24

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page.

Ejercicio 2015	Construcción de la casa de la cultura de Yuriria. Continuación de la segunda etapa	\$1,747,816.21
Ejercicio 2015	Construcción de la tercer etapa de la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Gto.	\$957,782.04
	Total	\$2,705,598.25

Asi como se tienen gastos de inversión en mejorar las condiciones físicas del inmueble de casa de la cultura, también se tienen gastos operativos en los que se incurren a fin de llevar a cabo estas actividades culturales, tal es el caso de los sueldos de los empleados administrativos y sobre todo el costo directo incurrido por la contratación de profesores dedicados a la impartición de los talleres.

Es de señalar que la demanda de estos cursos va en crecimiento, gracias a las inversiones realizadas, a la profesionalización de los talleres y al incremento de la oferta en cuanto a tipo de cursos impartidos, sin embargo, es de conocimiento público las condiciones económicas del país y la inflación anual en los precios, que se traduce en el incremento de salarios para los maestros que imparten los talleres, lo que imposibilita al Municipio atender la demanda real de la población en cuanto a estos servicios.

Por este motivo proponemos incluir esta sección denominada "Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura" a fin de establecer tarifas por la impartición de talleres culturales, salones y cursos de verano, que nos permitan allegarnos de recursos adicionales que permitan atender la creciente demanda de la población YurireNSE.

A H

AM

Consideramos que la inclusión de este derecho no sería un problema social en el Municipio, ya que este solo se cobraría a las personas que soliciten la inscripción y la contraprestación del servicio de talleres de casa de la cultura. Así mismo, el costo que este servicio genera al Municipio es mucho mayor al que en realidad se traslada a los contribuyentes, apoyando a la economía de las familias y promocionando la cultura en los niños y jóvenes Yurirenses.

A Continuación, presentamos el desglose de los gastos incurridos por parte del Municipio en la impartición de talleres culturales, salones y cursos de verano, a fin de soportar las tarifas propuestas:

I. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes.

TALLER	TOTAL DE ALUMNOS	HRS. POR SEMANA	PAGO POR HORA-CLASE	COSTO DE CURSO POR SEMANA	COSTO CURSO POR MES
GUIARRA	45	6	\$88.50	\$531.00	\$2,124.00
PIANO	19	9	\$140.00	\$1,260.00	\$5,040.00
BAILE DE SALON	90	9	\$125.00	\$1,125.00	\$4,500.00
BALLET CLASICO	50	12	\$88.50	\$1,062.00	\$4,248.00
PUNTAS BALLET	41	2	\$88.50	\$177.00	\$708.00
DANZA FOLKLORICA	27	6	\$88.50	\$531.00	\$2,124.00
MANUALIDADES Y ARTESANIAS	17	6	\$88.50	\$531.00	\$2,124.00

M H

AM Mb

PINTURA AL OLEO	18	6	\$88.50	\$531.00	\$2,124.00
CREATIVIDAD INFANTIL	19	4	\$88.50	\$354.00	\$1,416.00
DIBUJO AL NATURAL	30	5	\$100.00	\$500.00	\$2,000.00
CESTERIA Y PETATE	11	4	\$140.00	\$560.00	\$2,240.00
VIOLIN	25	4	\$90.00	\$360.00	\$1,440.00
TOTAL ALUMNOS (A)	392			COSTO TOTAL POR	\$30,088.00

ME5 (B)

*D: DEPRECIACION DEL
EDIFICIO

CUOTA POR

ALUMNO (B/A)+D \$105.52

Consideramos el 5% de depreciación anual del edificio sobre la inversión realizada en el ejercicio 2015 que asciende a \$2,705,598.25, que prorrateada entre el número de alumnos determinamos una depreciación mensual por alumno de \$28.76.

Para la determinación de la tarifa consideramos el costo total por la impartición de talleres culturales en cabecera municipal, determinado una tarifa de \$105.52, sin embargo, en aras de alentar y fomentar la cultura en el Municipio proponemos una tarifa de \$100.00 por alumno por mes, que es menor al costo determinado por la prestación del servicio.

II. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes.

Desglosamos los siguientes costos incurridos en la prestación de servicios en los salones culturales de las comunidades, el cual considera un costo mayor en el pago a los maestros ya que estos incurren en gastos de traslado desde su lugar de origen.

0 #

TALLER	TOTAL DE ALUMNOS	HRS. POR SEMANA	PAGO POR HORA-CLASE	COSTO CURSO POR SEMANA	COSTO POR MES
BANDA DE VIENTO (LOMA DE ZEMPOALA)	15	6	\$120.00	\$720.00	\$2,880.00
BANDA DE VIENTO (LA ANGOSTURA)	9	6	\$120.00	\$720.00	\$2,880.00
BANDA DE VIENTO (TEPETATES)	7	6	\$120.00	\$720.00	\$2,880.00
BANDA DE VIENTO (TINAJA DE PASTORES)	12	6	\$120.00	\$720.00	\$2,880.00
DANZA FOLKLORICA (CASACUARAN)	12	4	\$98.50	\$394.00	\$1,576.00
MANUALIDADES Y ARTESANIAS (LOMA DE ZEMPOALA)	10	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
MANUALIDADES Y ARTESANIAS (JACALES)	15	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
MANUALIDADES Y ARTESANIAS (PUERTO DE AGUILA)	15	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
MANUALIDADES Y ARTESANIAS (CERANO)	15	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
DANZA FOLKLORICA (ESC. PRIM. SAN FCO. DE LA CRUZ)	67	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
DANZA FOLKLORICA	55	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00

AH

A

B

C

D

E

F

(ESC. PRIM. NIÑOS HEROES)					
DANZA FOLKLORICA (PREPARATORIA LAZARO CARDENAS)	25	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
DANZA FOLKLORICA (CERANO)	19	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
DANZA FOLKLORICA (ESTV EL TIMBINAL)	41	3	\$98.50	\$295.50	\$1,182.00
TEATRO	13	4	\$140.00	\$560.00	\$2,240.00

COSTO TOTAL

TOTAL DE ALUMNOS 330

POR MES \$25,974.00

COSTO POR

ALUMNO \$78.71

Para la determinación de la tarifa consideramos el costo total por la impartición de salones culturales en comunidades, determinado una tarifa de \$78.71 por alumno por mes

No se considera la depreciación del edificio en este concepto ya que la prestación del servicio se presta fuera de las instalaciones de la casa de la cultura.

III. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso.

En los cursos de verano que se imparten en la casa de la cultura en promedio se inscriben 70 alumnos al curso, este tiene una duración de 4 semanas y se imparten a

24

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

todos los alumnos inscritos los cursos de: manualidades, dibujo, baile moderno, teatro e ingles.

A continuación presentamos el desglose de los gastos directos incurridos con la prestación del servicio:

CURSO DE VERANO

TALLER	HORAS	COSTO POR HORA CLASE	COSTO POR CURSO
Manualidades	24	100	\$2,400.00
Dibujo	24	100	\$2,400.00
Baile moderno	24	100	\$2,400.00
Teatro	24	100	\$2,400.00
Inglés	16	100	\$1,600.00

Gasto total sueldos maestros	\$11,200.00
Depreciación edificio mensual	\$11,273.33
Consumo de energía eléctrica mensual	\$1,850.00
Total de gastos incurridos mensual	\$24,323.33
Número de alumnos inscritos	70
Cuota por alumno por curso de verano	\$ 347.48

Consideramos la depreciación mensual del edificio en base al gasto de inversión expuesto en el numeral I de esta sección, ya que el curso tiene una duración de 4 semanas.

Consideramos el consumo de energía durante 4 semanas, al bimestre el consumo de energía eléctrica de la casa de la cultura es de \$3,700.00.

71 H

Con el afán de fomentar la cultura en el Municipio y la promoción de estos talleres, proponemos la tarifa de \$200.00 por alumno por curso de verano.

Cabe señalar que, en ninguna de las fracciones propuestas, a efecto de la determinación de las respectivas tarifas, se consideraron gastos incurridos por sueldos administrativos, combustible, papelería y demás gastos operativos, lo cual, conllevaría a incrementar las tarifas propuestas. Sin embargo, consideramos que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las tarifas propuestas son razonablemente proporcionales al servicio prestado y dirigidas a facilitar el acceso de la sociedad a las actividades culturales.

5. De las contribuciones especiales.

5.1 por la ejecución de obras publicas

Sin modificacion.

6. De los productos.

Sin modificación.

7. De los aprovechamientos.

Sin modificación adicional al cambio de salarios mínimos por la Unidad de Medida y Actualizacion (UMA)

8. De las participaciones federales.

Sin modificación.

NA

9. De los ingresos extraordinarios.

Sin modificación.

10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Sin modificación adicional al incremento del 3.0% a lo que se tenía publicado.

Se propone incluir la sección sexta denominada: Por los Servicios de Asistencia y Salud Pública en donde se propone un esquema para apoyar a las personas de escasos recursos, según su nivel de vulnerabilidad. Este esquema va dirigido a los usuarios de los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que sean objeto de cobro de acuerdo a las tarifas propuestas en el artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y que por sus condiciones económicas cumplen con los requisitos establecidos en esta sección a fin de ser objeto de los estímulos que proponemos para ayudar a las personas de escasos recursos a fin de que obtengan el servicio.

11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Sin modificación.

12. De los ajustes.

Sin modificación.

Disposiciones transitorias.

Sin modificación.

AK

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'AK' at the bottom.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA,
GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO	INGRESO
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	ESTIMADO
TOTAL	231,410,954.93
IMPUESTOS	12,269,465.54
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	9,337,593.67
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	11,063.38
IMPUESTOS ECOLOGICOS	1,699.96
ACCESORIOS	2,919,108.52
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00
DERECHOS	18,784,182.24
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	6,744,066.02
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	8,117,273.91
ACCESORIOS	3,922,842.31
PRODUCTOS	680,247.92

AN

AM
M6

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	643,479.64
PRODUCTOS DE CAPITAL	36,768.28
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	894,656.86
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	894,656.86
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	186,409,860.06
PARTICIPACIONES	76,176,538.77
APORTACIONES	76,407,615.35
CONVENIOS	33,825,705.94
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	12,372,542.30
ENDEUDAMIENTO INTERNO	12,372,542.30
REMANENTES	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

24

AM
M₆
W

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

Rt

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	\$2,597.66	\$6,241.80
Zona comercial de segunda	\$1,743.79	\$2,610.51
Zona habitacional centro medio	\$969.23	\$1,687.14
Zona habitacional centro económico	\$428.48	\$931.94
Zona habitacional otras zonas medio	\$469.14	\$873.02
Zona habitacional de interés social	\$262.65	\$484.10
Zona habitacional otras zonas económico	\$214.24	\$428.48
Zona marginada irregular	\$94.26	\$200.85
Valor mínimo	\$56.65	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,666.29
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,459.13
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,372.06
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,372.06

74

M₆ M₆

Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,606.16
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,829.54
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,401.06
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,921.08
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,399.48
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,491.61
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,922.80
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,390.41
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$870.35
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$670.53
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$383.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,407.98
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,551.02
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,681.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,976.70
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,395.78
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,775.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,671.69
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,341.14
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,101.19
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,101.19
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$870.35
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$771.26
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,788.47
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,124.12
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,401.06
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,213.60

AK

AM Me

Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,442.13
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,920.66
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,216.56
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,776.75
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,389.34
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,341.06
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,102.10
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$910.52
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$771.26
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$573.71
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$365.27
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,829.54
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,017.57
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,395.78
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,681.09
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,252.61
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,724.22
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,777.78
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,446.12
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,253.30
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,395.78
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,053.49
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,635.64
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,775.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,443.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,102.10
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,779.76

AK

AM Mb Ch R

Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,442.13
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,053.49
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,960.09
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,724.63
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,341.06

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$16,908.89
2. Predios de temporal	\$6,446.48
3. Agostadero	\$2,878.31
4. Cerril o monte	\$1,212.59

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05

RH

AM 16

- c) De 30.01 a 60 centímetros
- d) Mayor de 60 centímetros

1.08
1.10

2. Topografía:

- a) Terrenos planos
- b) Pendiente suave menor de 5%
- c) Pendiente fuerte mayor de 5%
- d) Muy accidentado

1.10
1.05
1.00
0.95

3. Distancias a Centros de Comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros
- b) A más de 3 kilómetros

1.50
1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

- a) Todo el año
- b) Tiempo de secas
- c) Sin acceso

1.20
1.00
0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún

\$8.03

1.1

Handwritten signature or initials on the right margin.

	servicio	
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.56
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$42.84
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$57.68
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$71.77

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;

114

AM/ME

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACION DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

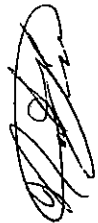
M H













TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- I. Fraccionamiento residencial "A" \$0.52
- II. Fraccionamiento residencial "B" \$0.33
- III. Fraccionamiento residencial "C" \$0.33
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.20

MA

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a vertical column of initials at the bottom right.

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.54
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV. Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$0.31

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

AK

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE,
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**


Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

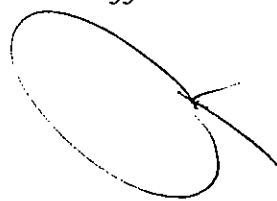
I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$1.85
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.67
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.67
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.85
V.	Por bloque de mármol por kilo	\$0.19
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$5.21

RA


- VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera
- VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera
- IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza
- X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle




 \$0.05




 \$0.05



 \$0.20



 \$0.20



**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

Servicio Doméstico												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$69.76	\$69.94	\$70.11	\$70.29	\$70.46	\$70.64	\$70.82	\$70.99	\$71.17	\$71.35	\$71.53	\$71.71

AK









En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Nsumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$6.97	\$6.98	\$7.00	\$7.02	\$7.04	\$7.05	\$7.07	\$7.09	\$7.11	\$7.13	\$7.14	\$7.16
de 16 a 20 m ³	\$7.30	\$7.32	\$7.33	\$7.35	\$7.37	\$7.39	\$7.41	\$7.43	\$7.45	\$7.46	\$7.48	\$7.50
de 21 a 25 m ³	\$7.66	\$7.68	\$7.70	\$7.72	\$7.74	\$7.76	\$7.77	\$7.79	\$7.81	\$7.83	\$7.85	\$7.87
de 26 a 30 m ³	\$8.04	\$8.06	\$8.08	\$8.10	\$8.12	\$8.14	\$8.16	\$8.18	\$8.20	\$8.22	\$8.24	\$8.26
de 31 a 35 m ³	\$8.44	\$8.46	\$8.48	\$8.50	\$8.53	\$8.55	\$8.57	\$8.59	\$8.61	\$8.63	\$8.65	\$8.68
de 36 a 40 m ³	\$8.87	\$8.89	\$8.92	\$8.94	\$8.96	\$8.98	\$9.01	\$9.03	\$9.05	\$9.07	\$9.10	\$9.12
de 41 a 50 m ³	\$9.31	\$9.34	\$9.36	\$9.38	\$9.41	\$9.43	\$9.45	\$9.48	\$9.50	\$9.52	\$9.55	\$9.57
de 51 a 60 m ³	\$9.79	\$9.82	\$9.84	\$9.87	\$9.89	\$9.92	\$9.94	\$9.97	\$9.99	\$10.02	\$10.04	\$10.07
de 61 a 70 m ³	\$9.75	\$9.78	\$9.80	\$9.83	\$9.85	\$9.88	\$9.90	\$9.93	\$9.95	\$9.98	\$10.00	\$10.03
de 71 a 80 m ³	\$10.77	\$10.79	\$10.82	\$10.85	\$10.87	\$10.90	\$10.93	\$10.96	\$10.98	\$11.01	\$11.04	\$11.07
de 81 a 90 m ³	\$11.29	\$11.32	\$11.34	\$11.37	\$11.40	\$11.43	\$11.46	\$11.49	\$11.52	\$11.54	\$11.57	\$11.60
Más de 90 m ³	\$11.91	\$11.94	\$11.97	\$12.00	\$12.03	\$12.06	\$12.09	\$12.12	\$12.15	\$12.18	\$12.21	\$12.24

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Comercial y de Servicios

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$104.02	\$104.28	\$104.54	\$104.80	\$105.06	\$105.33	\$105.59	\$105.85	\$106.12	\$106.38	\$106.65	\$106.92
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$7.29	\$7.31	\$7.32	\$7.34	\$7.36	\$7.38	\$7.40	\$7.42	\$7.44	\$7.45	\$7.47	\$7.49
de 26 a 30 m ³	\$7.60	\$7.62	\$7.64	\$7.66	\$7.68	\$7.69	\$7.71	\$7.73	\$7.75	\$7.77	\$7.79	\$7.81
de 31 a 35 m ³	\$8.03	\$8.05	\$8.07	\$8.09	\$8.11	\$8.13	\$8.15	\$8.17	\$8.19	\$8.21	\$8.23	\$8.25
de 36 a 40 m ³	\$8.42	\$8.44	\$8.46	\$8.48	\$8.51	\$8.53	\$8.55	\$8.57	\$8.59	\$8.61	\$8.63	\$8.66
de 41 a 50 m ³	\$8.86	\$8.88	\$8.91	\$8.93	\$8.95	\$8.97	\$9.00	\$9.02	\$9.04	\$9.06	\$9.09	\$9.11
de 51 a 60 m ³	\$9.30	\$9.33	\$9.35	\$9.37	\$9.40	\$9.42	\$9.44	\$9.47	\$9.49	\$9.51	\$9.54	\$9.56
de 61 a 70 m ³	\$9.76	\$9.79	\$9.81	\$9.84	\$9.86	\$9.89	\$9.91	\$9.94	\$9.96	\$9.99	\$10.01	\$10.04
de 71 a 80 m ³	\$10.27	\$10.29	\$10.32	\$10.34	\$10.37	\$10.39	\$10.42	\$10.45	\$10.47	\$10.50	\$10.53	\$10.55
de 81 a 90 m ³	\$10.76	\$10.78	\$10.81	\$10.84	\$10.86	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.97	\$11.00	\$11.03	\$11.06
Más de 90 m ³	\$11.27	\$11.30	\$11.32	\$11.35	\$11.38	\$11.41	\$11.44	\$11.47	\$11.50	\$11.52	\$11.55	\$11.58

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

2/17

[Handwritten signature and notes on the right margin]

Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$145.86	\$146.23	\$146.59	\$146.96	\$147.33	\$147.70	\$148.07	\$148.44	\$148.81	\$149.18	\$149.55	\$149.93

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$8.03	\$8.05	\$8.07	\$8.09	\$8.11	\$8.13	\$8.15	\$8.17	\$8.19	\$8.21	\$8.23	\$8.25
de 26 a 30 m ³	\$8.68	\$8.70	\$8.73	\$8.75	\$8.77	\$8.79	\$8.81	\$8.83	\$8.86	\$8.88	\$8.90	\$8.92
de 31 a 35 m ³	\$9.34	\$9.37	\$9.39	\$9.41	\$9.44	\$9.46	\$9.48	\$9.51	\$9.53	\$9.56	\$9.58	\$9.60
de 36 a 40 m ³	\$10.12	\$10.14	\$10.17	\$10.19	\$10.22	\$10.24	\$10.27	\$10.29	\$10.32	\$10.35	\$10.37	\$10.40
de 41 a 50 m ³	\$10.94	\$10.96	\$10.99	\$11.02	\$11.05	\$11.07	\$11.10	\$11.13	\$11.16	\$11.19	\$11.21	\$11.24
de 51 a 60 m ³	\$11.76	\$11.79	\$11.82	\$11.85	\$11.88	\$11.91	\$11.94	\$11.97	\$12.00	\$12.03	\$12.06	\$12.09
de 61 a 70 m ³	\$12.71	\$12.74	\$12.78	\$12.81	\$12.84	\$12.87	\$12.90	\$12.94	\$12.97	\$13.00	\$13.03	\$13.07
de 71 a 80 m ³	\$13.72	\$13.76	\$13.79	\$13.83	\$13.86	\$13.90	\$13.93	\$13.97	\$14.00	\$14.04	\$14.07	\$14.11
de 81 a 90 m ³	\$14.83	\$14.86	\$14.90	\$14.94	\$14.98	\$15.01	\$15.05	\$15.09	\$15.13	\$15.16	\$15.20	\$15.24
Más de 90 m ³	\$16.06	\$16.10	\$16.14	\$16.18	\$16.22	\$16.26	\$16.30	\$16.34	\$16.38	\$16.43	\$16.47	\$16.51

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Servicio Mixto

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$72.93	\$73.11	\$73.30	\$73.48	\$73.66	\$73.85	\$74.03	\$74.22	\$74.40	\$74.59	\$74.78	\$74.96

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$7.12	\$7.14	\$7.15	\$7.17	\$7.19	\$7.21	\$7.23	\$7.24	\$7.26	\$7.28	\$7.30	\$7.32
de 16 a 20 m ³	\$7.45	\$7.47	\$7.49	\$7.50	\$7.52	\$7.54	\$7.56	\$7.58	\$7.60	\$7.62	\$7.64	\$7.66
de 21 a 25 m ³	\$7.86	\$7.88	\$7.90	\$7.92	\$7.94	\$7.96	\$7.98	\$8.00	\$8.02	\$8.04	\$8.06	\$8.08
de 26 a 30 m ³	\$8.22	\$8.24	\$8.26	\$8.28	\$8.30	\$8.32	\$8.34	\$8.37	\$8.39	\$8.41	\$8.43	\$8.45
de 31 a 35 m ³	\$8.68	\$8.70	\$8.73	\$8.75	\$8.77	\$8.79	\$8.81	\$8.83	\$8.86	\$8.88	\$8.90	\$8.92
de 36 a 40 m ³	\$9.08	\$9.11	\$9.13	\$9.15	\$9.17	\$9.20	\$9.22	\$9.24	\$9.27	\$9.29	\$9.31	\$9.34
de 41 a 50 m ³	\$9.51	\$9.54	\$9.56	\$9.59	\$9.61	\$9.63	\$9.66	\$9.68	\$9.71	\$9.73	\$9.75	\$9.78
de 51 a 60 m ³	\$9.97	\$10.00	\$10.02	\$10.05	\$10.07	\$10.10	\$10.13	\$10.15	\$10.18	\$10.20	\$10.23	\$10.25
de 61 a 70 m ³	\$10.49	\$10.51	\$10.54	\$10.56	\$10.59	\$10.62	\$10.64	\$10.67	\$10.70	\$10.72	\$10.75	\$10.78
de 71 a 80 m ³	\$11.00	\$11.02	\$11.05	\$11.08	\$11.11	\$11.14	\$11.16	\$11.19	\$11.22	\$11.25	\$11.28	\$11.30

AH

M6

de 81 a 90 m ³	\$11.09	\$11.12	\$11.14	\$11.17	\$11.20	\$11.23	\$11.26	\$11.28	\$11.31	\$11.34	\$11.37	\$11.40
Más de 90 m ³	\$11.61	\$11.64	\$11.67	\$11.70	\$11.73	\$11.75	\$11.78	\$11.81	\$11.84	\$11.87	\$11.90	\$11.93

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda al servicio doméstico contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote baldío	\$57.72	\$57.87	\$58.01	\$58.16	\$58.30	\$58.45	\$58.60	\$58.74	\$58.89	\$59.04	\$59.18	\$59.33

AH

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Mínima	\$73.89	\$74.08	\$74.28	\$74.45	\$74.64	\$74.82	\$75.01	\$75.20	\$75.39	\$75.57	\$75.76	\$75.95
Media	\$112.54	\$112.82	\$113.10	\$113.39	\$113.67	\$113.95	\$114.24	\$114.52	\$114.81	\$115.10	\$115.39	\$115.67
Intermedia	\$155.11	\$155.49	\$155.88	\$156.27	\$156.66	\$157.06	\$157.45	\$157.84	\$158.24	\$158.63	\$159.03	\$159.43
Normal	\$201.63	\$202.14	\$202.64	\$203.15	\$203.66	\$204.17	\$204.68	\$205.19	\$205.70	\$206.22	\$206.73	\$207.25

Comercial y de servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$103.92	\$104.18	\$104.44	\$104.70	\$104.96	\$105.22	\$105.49	\$105.75	\$106.02	\$106.28	\$106.55	\$106.81
Medio	\$118.19	\$118.49	\$118.79	\$119.08	\$119.38	\$119.68	\$119.98	\$120.28	\$120.58	\$120.88	\$121.18	\$121.49
Alto	\$162.87	\$163.27	\$163.68	\$164.09	\$164.50	\$164.91	\$165.32	\$165.74	\$166.15	\$166.57	\$166.98	\$167.40

Industrial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Seco	\$278.17	\$278.87	\$279.57	\$280.27	\$280.97	\$281.67	\$282.37	\$283.08	\$283.79	\$284.50	\$285.21	\$285.92
Bajo uso	\$345.01	\$345.87	\$346.74	\$347.60	\$348.47	\$349.34	\$350.22	\$351.09	\$351.97	\$352.85	\$353.73	\$354.62
Uso medio	\$416.65	\$417.69	\$418.73	\$419.78	\$420.83	\$421.88	\$422.94	\$424.00	\$425.06	\$426.12	\$427.18	\$428.25

Misto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$80.81	\$81.01	\$81.22	\$81.42	\$81.62	\$81.83	\$82.03	\$82.24	\$82.44	\$82.65	\$82.85	\$83.06
Medio	\$173.02	\$173.45	\$173.89	\$174.32	\$174.76	\$175.20	\$175.63	\$176.07	\$176.51	\$176.95	\$177.40	\$177.84
Alto	\$243.20	\$243.80	\$244.41	\$245.03	\$245.64	\$246.25	\$246.87	\$247.48	\$248.10	\$248.72	\$249.35	\$249.97

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.25% mensual.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

7A

MA

MA

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$491.31
b) Contrato de descarga de agua residual	\$167.89

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$900.22	\$1,246.30	\$2,075.45	\$2,566.76	\$4,136.48
Tipo BP	\$1,073.26	\$1,421.40	\$2,249.52	\$2,739.80	\$4,308.49
Tipo CT	\$1,771.60	\$2,472.00	\$3,354.71	\$4,186.95	\$6,264.46
Tipo CP	\$2,472.00	\$3,174.46	\$4,058.20	\$4,887.35	\$6,964.86
Tipo LT	\$2,538.95	\$3,594.70	\$4,583.50	\$5,531.10	\$8,343.00
Tipo LP	\$3,718.30	\$4,766.84	\$5,739.16	\$6,671.31	\$9,458.49
Metro Adicional	\$177.16	\$263.68	\$316.21	\$376.98	\$502.64
Terracería					

1 #

Metro Adicional Pavimento	\$298.70	\$388.84	\$438.78	\$482.04	\$627.72
----------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$374.92
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$453.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$619.03
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$990.86
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,405.95

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$501.61	\$1,035.15
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$551.05	\$1,662.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,958.03	\$2,741.86
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,323.30	\$10,727.45
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,908.60	\$12,912.08

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

AN

Ms


Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,165.39	\$2,228.09	\$623.43	\$460.61
Descarga de 8"	\$3,711.70	\$2,690.85	\$655.57	\$492.75
Descarga de 10"	\$4,440.12	\$3,502.82	\$756.26	\$589.16
Descarga de 12"	\$5,443.83	\$4,536.53	\$929.80	\$755.19

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.49
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.14
c) Cambios de titular	Toma	\$51.50
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$358.85

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.76
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.31

N.H.

16.

c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$267.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,751.00
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$432.60
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$484.10
g) Reubicación del medidor, por toma	\$475.86
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$17.51
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$5.76

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,286.60	\$859.02	\$3,146.65
b) Interés social	\$3,277.46	\$1,225.70	\$4,504.19
c) Residencial C	\$4,010.82	\$1,512.04	\$5,521.83
d) Residencial B	\$4,758.60	\$1,799.41	\$6,558.01
e) Residencial A	\$6,350.98	\$2,386.51	\$8,737.49
f) Campestre	\$8,023.70		\$8,023.70

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

NA

M6

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.12
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$107,439.30

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$462.75
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	\$2.06

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,570.24

74

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$185.40 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$2,967.43
d) Por cada lote excedente	\$21.63
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$96.82

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$9,806.63
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$ 38.62

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el

114

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular mark, and several other scribbles and initials extending down the margin.

cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$330,918.40
b) A las redes de drenaje sanitario	\$156,663.00

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,830.31	\$690.10	\$2,523.50
b) Interés social	\$2,434.92	\$906.40	\$3,342.35
c) Residencial C	\$3,007.60	\$1,130.11	\$4,138.54
d) Residencial B	\$3,572.04	\$1,333.85	\$4,907.95
e) Residencial A	\$4,758.60	\$1,783.96	\$6,540.50
f) Campestre	\$6,365.40		\$6,365.40

211

16

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.09

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.28 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.40 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de

74

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

particulares por razones especiales, con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.09 por kilogramo.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$49.27
c) Por un quinquenio	\$265.65
d) A perpetuidad	\$875.50
e) En gaveta nueva	\$2,570.88
f) En gaveta usada	\$1,466.47

II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros \$6,674.40

III. Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados en propiedad. \$581.95

IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de \$214.24

MA

M6

Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

monumentos o gavetas en panteones municipales

V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción \$203.52

VI. Permiso para cremación de cadáveres \$278.10

VII. Adquisición de derechos de gaveta \$6,429.34

VIII. Permiso de exhumación \$257.50

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$28.92
b) Becerros en general (torete, becerro y ternera)	\$19.28
c) Ganado porcino	\$8.56
d) Ganado ovicaprino	\$8.56
e) Aves (pollo)	\$3.21

674

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, por \$ 367.71 por jornada de ocho horas.

Artículo 19. Por la expedición de conformidad Municipal para prestar el servicio de Seguridad Privada, se causaran y liquidaran \$7,000.00 por anualidad.

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 20. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$6,952.50
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$6,952.50
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$695.25
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$115.66

24

26

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$242.05
VI. Por constancia de despintado	\$49.27
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$145.68
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$869.81

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$57.68.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción de acuerdo a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$69.62
---------------------------	---------

GH

MB

2. Económico por vivienda	\$287.08
3. Media por m ²	\$1.62
4. Residencial y departamentos por m ²	\$9.62

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m ²	\$9.62
2. Pavimentos por m ²	\$2.98
3. Áreas de jardines por m ²	\$2.98

c) Bardas o muros por metro lineal \$2.98

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m ²	\$8.11
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m ²	\$1.64
3. Escuelas por m ²	\$1.64

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials at the bottom right.

GH

16

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m ²	\$8.00
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m ² de construcción	\$2.98
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa por m ²	\$8.00
VI. Por permiso de división	\$211.02
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	\$803.40
Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$49.27 para cualquier dimensión del predio.	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,184.50
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial o de servicio	\$1,152.57
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX	
XI. Por permiso de uso de la vía pública por m ²	\$4.84
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$73.91

MA

MB

XIII. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Uso habitacional	\$460.41
b) Zonas marginadas	Exento
c) Usos diferentes al habitacional	\$771.47

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$68.55 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$194.67
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.96
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo

124

sobre el valor de la construcción, sin cuota fija

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,503.80
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$194.95
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas \$160.68

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 24. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

MA

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m ² de superficie vendible.	\$0.20
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m ² de superficie vendible.	\$0.20
III. Por la revisión de proyectos para expedición del permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$2.88
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos.	\$0.20
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.20%
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.20

AH

VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible.

\$0.20

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.

\$0.20

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$501.32
b) Autosoportados espectaculares	\$72.40
c) Pinta de bardas	\$66.84

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

QH

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular mark, and several other illegible signatures and initials.

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$708.64
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.48

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$99.91

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$31.93
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$82.40
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.68

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.93
b) Tijera, por mes	\$18.93
c) Comercios ambulantes, por mes	\$84.66
d) Mantas, por mes	\$52.36
e) Inflables, por día	\$70.18

011

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a \$2,269.09 por evento.

Previo al pago del presente permiso deberá contratarse seguridad pública o privada por parte de los organizadores de dicho evento.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$47.38
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$112.27

114

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller signatures below it, and a vertical signature on the far right edge.

III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento

\$47.38

IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.

\$47.38

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia adicional	\$1.07
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.14
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.27

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

AK

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFA

- I. \$155.07 Mensual
- II. \$310.13 Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

M6

DK

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental	\$2,115.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$705.00

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:


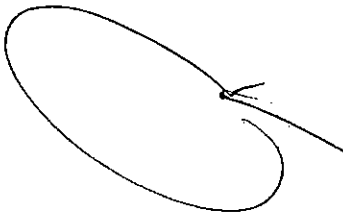







IV. Por los servicios de Procuraduría

g) Asesoría Legal	\$50.00
h) Juicios	\$1,200.00
i) Expedición de Cartas responsivas	\$75.00
j) Peritaje psicológico asignado por Autoridad Judicial	\$2,000.00
k) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	\$250.00
l) Peritaje de juicio de orden familiar	\$1,500.00

V. Por los servicios de la unidad médica:

g) Terapia de lenguaje	\$40.00
h) Consulta General	\$37.00

A H

i) Audiometrías	\$85.00		
j) Consulta de seguimiento Audiológico	\$25.00		
k) Toma de impresión	\$25.00		
l) Moldes	\$130.00		
VI. Por los servicios del área de Rehabilitación:			
e) Sesión mecanoterapia	\$20.00		
f) Sesión Hidroterapia	\$35.00		
g) Sesión de Mecanoterapia e hidroterapia	\$40.00		
h) Sesión electroterapia	\$25.00		
c) Sesión Neuroterapia y/o estimulación temprana	\$30.00		
d) Sesión de electroterapia con mecanoterapia	\$30.00		
VI. Por los servicios del área de Psicología:			
c) Valoración Psicológica	\$35.00		
d) Sesión Psicologica	\$61.00		
VII. Por los servicios de CADI			
f) Inscripción por cada ciclo escolar	\$50.00		
g) Alta Vulnerabilidad	\$355.00 mensual		
h) Media Vulnerabilidad	\$405.00 mensual		
i) Baja Vulnerabilidad	\$500.00 mensual		
j) No sujeto de asistencia social	\$676.00 mensual		
VIII. Por los servicios de Odontología			
a) Consulta y/valoración	\$55.00		
b) Profilaxis	\$75.00		

24

c) Extracciones	\$100.00
d) Amalgama	\$95.00
e) Radiografías	\$65.00
f) Curación	\$50.00
g) Resina	\$150.00

**SECCIÓN DECIMOACTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE LA CULTURA**

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

IV. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes.	\$100.00
V. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes	\$78.71
VI. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso.	\$200.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

74

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.)

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal, así como aquellos derivados de las funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

74

76

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

74

16

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al mes vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

014

16

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 42. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$216.30, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 44. Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

M H

M

Descuentos especiales:

- I. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

MA

MB

**SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales:

Para Inmuebles Urbanos, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público (Anual)
\$	\$	\$
0.00	187.00	10.00
187.01	220.00	12.00
220.01	470.00	14.00
470.01	720.00	24.00
720.01	970.00	34.00
970.01	1,220.00	44.00
1,220.01	1,470.00	54.00
1,470.01	1,720.00	64.00

AH

M6

1,720.01	1,970.00	74.00
1,970.01	2,220.00	84.00
2,220.01	2,470.00	94.00
2,470.01	2,720.00	104.00
2,720.01	en adelante	114.00

Para los Inmuebles Rústicos, estarán bajo la siguiente:

**Derecho de alumbrado
público (Anual)**

Tarifa \$10.00

**SECCION SEXTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

Artículo 49. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 32, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Datos del proveedor económico;
- II. Estructura familiar;
- III. Estructura económica;
- IV. Condiciones en la salud familiar;

24

16

V. Enfermedades; y

VI. Condiciones de vida y entorno social.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Datos del proveedor económico. - Estado civil - Edad - Ocupación - Escolaridad	1.- madre soltera c/hijos, viudo(a) c/hijos	5
	2.-casado (a) c/hijos, Unión libre c/hijos, divorciado (a) c/ hijos.	3
	3.- Unión libre s/hijos y/o dep.eco, soltero (a) s/hijos.	1
	65 - (+)	5
	64- 38	3
	37- 17	2
	17- (-)	1
	1. Desempleado	5
	2. Eventual	3
	3. Jubilado o pensión	2
	4. Empleado	1
	1. Sin estudios	5
	2. Primaria	4
3. Secundaria	3	

OK

MB

	4. Preparatoria/técnica	2
	5. Profesionista	1
II. Estructura Familiar		
	(+) - 16	5
	9 - 15	4
	6 - 9	3
	3 - 5	2
	1 - 2	1
III. Estructura económica	Ingresos mensuales en salarios mínimos:	
	De 0 a 1	4
	De 2 a 3	3
	De 4 a 5	2
	De 6 a (+)	1
	Egresos con respecto al ingreso total:	
	- Situación extraordinaria	5
	- Gasto total	3
	- Gasto parcial	1
IV. Condiciones en la salud familiar	- Secretaria de salud o seguro popular	5
	- Particular	3

AH

M6

	- Imss o issste	1
V. Enfermedades	- Tutor que aporta el ingreso mayor	5
	- Tutor dependiente	4
	- Hijos	3
	- Familiar en segunda línea.	2
VI. Condiciones de vida y entorno social.		
	-Grado de marginación	
	• Marginal	5
	• Muy baja	3
	• Baja	2
	• Media baja	1
	-Terreno/ casa	
	• Pagándose/rentado	5
	• Prestado	4
	• Irregular	3
	• propio	2
	-Agua	
	• sin servicio	5
	• irregular	3
	• con servicio	1
-Energía		
	5	

RA

-Drenaje	• sin servicio	3
	• colgado	1
	• domiciliario	
-Gas		5
	• Otro	3
	• Letrina	1
	• Servicio	
-Techo		5
	• Leña	3
	• Butano	1
-Pared	• Natural	
		5
		3
-Piso		5
	• Otro material	3
	• Lamina	2
	• Plancha	
-Habitaciones		

R.H

	<ul style="list-style-type: none"> • Madera/cartón y otros • Material 	<p>5</p> <p>1</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Tierra • Concreto • Con acabado 	<p>5</p> <p>3</p> <p>1</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarto redondo • Dos o tres • Cuatro o más. 	<p>4</p> <p>3</p> <p>1</p>

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%

74

[Handwritten scribbles and marks at the top of the page]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page]

25 al 30	0%
----------	----

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

74

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

NA

21

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO., PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2017
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
IDENTIFICACION DE FIRMAS

PRESIDENTE MUNICIPAL



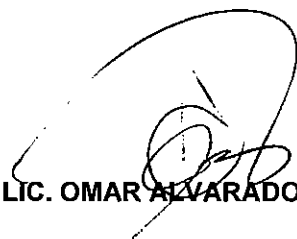
C. LUIS GERARDO GAVIÑA GONZÁLEZ

SÍNDICO



ING. SERGIO CHAVEZ NAVA

REGIDORES



LIC. OMAR ALVARADO PÉREZ

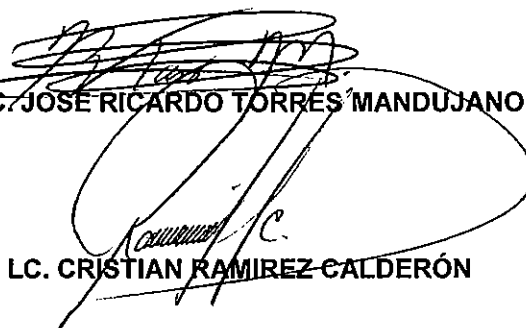


C. NATCHELLI RAMOS GUZMÁN



LIC. JOSÉ RICARDO TORRES MANDUJANO

Ma. Guadalupe L. R
LCC. MARÍA GUADALUPE LOPEZ RIVERA



LC. CRISTIAN RAMIREZ CALDERÓN



DI. MARICELA CARMONA GUZMÁN



C. MIRIAM RODRÍGUEZ MANDUJANO

QFB. NORA SALAZAR CHÁVEZ

RAFAEL HERNANDEZ
C. RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA

C. RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA



ING. IGNACIO PÉREZ TINOCO

	• Madera/cartón y otros	5
	• Material	1
	• Tierra	5
	• Concreto	3
	• Con acabado	1
	• Cuarto redondo	4
	• Dos o tres	3
	• Cuatro o más.	1

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%

74

(Handwritten notes and signatures on the right margin)

Municipio: Yuriria, Gto

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 15	NOV 15	DIC 15	ENE 16	FEB 16	MAR 16	ABR 16	MAY 16	JUN 16	JUL 16	AGO 16	SEP 16	
1000	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	315,197	24,814	34,694	31,616	33,910	34,377	29,520	20,889	20,383	22,246	20,588	20,583	20,343	
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	88,097	-	8,339	71,014	-	-	-	-	-	5,031	2,912	-	-	
	1400	Seguridad Social.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	133,429	10,549	16,071	11,448	14,333	14,733	12,566	8,951	8,736	8,736	8,736	8,736	8,736	
		Previsiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 1000		534,724	35,364	60,004	114,878	48,443	49,110	41,885	29,841	29,118	35,014	32,030	29,118	29,118	
2000	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2200	Alimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	459,829	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	82,509	-	2,450	4,555	3,750	9,355	5,600	12,742	11,940	-	16,702	30,700	49,766	
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	18,116	-	-	-	-	580	-	-	-	-	7,846	-	9,400	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 2000		559,454	-	2,450	4,555	3,750	203,183	5,600	12,742	135,200	-	24,548	103,545	63,881	
3000	3100	Servicios Básicos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3300	Servicios profesionales, dentíficos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3400	Servicios Financieros, bancarios y comerciales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3800	Otros servicios generales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 3000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
5000	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5600	Máquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5900	Activos Intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 5000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
6000	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	5,222,632	2,079,531	1,458,336	795,686	-	-	7,813	-	-	-	385,596	-	495,671	
	6200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	5,222,632	2,079,531	1,458,336	795,686	-	-	7,813	-	-	-	385,596	-	495,671	
	Total 6000		5,222,632	2,079,531	1,458,336	795,686	-	-	7,813	-	-	-	385,596	-	495,671	
9000	9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	9500	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 9000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros gastos corrientes y de capital																
Total de gasto corriente y de capital.			6,316,810	2,114,695	1,520,790	915,118	52,193	257,292	55,298	42,583	164,318	36,014	442,175	132,664	588,670	
PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.			16,489,592	1,510,572	1,156,144	5,074,844	-	1,187,382	1,391,165	1,305,915	1,817,915	2,704,994	1,294,183	1,396,408	-	
TOTAL DE GASTOS			22,806,402	3,625,267	2,676,934	3,999,962	52,193	1,639,654	1,446,463	1,348,498	1,482,233	2,741,008	1,736,458	1,736,458	1,529,782	588,670
Factor INPC (con datos estimados a noviembre 2016)			1,031,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL Considerando actualización			\$ 23,513,400.52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Mb *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Información para estimar la tarifa por concepto del Derecho por Alumbrado Público para el ejercicio 2017

Resultados para la iniciativa de Ley 2017

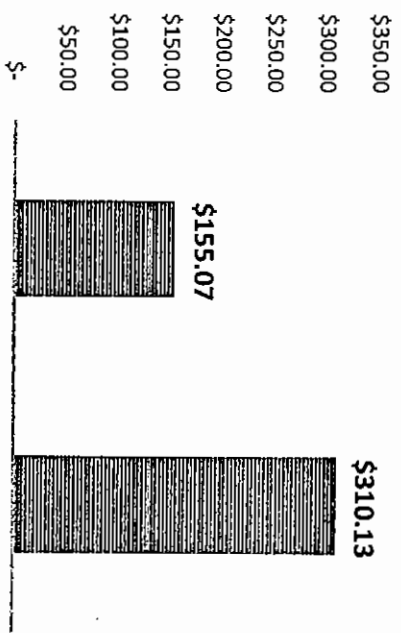
Gasto corriente y de capital	6316,810
Pagos a CFE	16,489,592
Sub. Total	22,806,402
Factor de actualización (Art. 228-I)	1.0310
INPC Estimado a Noviembre 2016	121.71
INPC a noviembre de 2015	118.05
Sub. Total actualizado	23,513,288
Beneficio fiscal	19,759,322
Costos totales	43,272,610

Tarifa 1 y DAC	21,170
Tarifa 2	2,000
Tarifa OM	69
Tarifa HM	16
Tarifa HSL	0
Número de usuarios totales	23,255

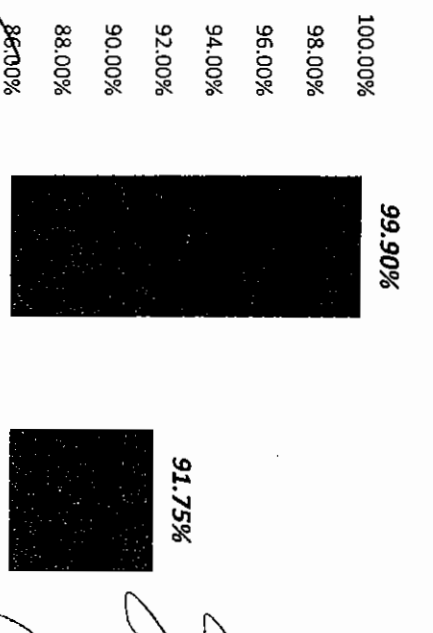
Nota:
Verifique que el número de usuarios corresponda a la información de CFE

	Rango de Consumo Kw-hr	Cientes Tarifa 1	Cientes Tarifa 2
1	10	3,809	351
11	50	1,984	310
51	100	2,772	261
101	150	3,590	158
151	200	3,241	129
201	250	2,297	101
251	280	1,007	48
281	300	495	31
301	350	877	55
351	400	480	48
401	450	282	57
451	600	287	125
601	800	94	109
801	900	14	31
901	1000	10	21
1001	1200	9	34
1201	1500	9	31
1501	1700	3	14
1701	1800	0	10
1801	2000	0	12
2001	2400	0	20
2401	5000	0	30
5001	5003	4	14

TARIFAS PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2017



% de Clientes que reciben subsidio



Ms

[Signature]

24,170

2,000

[Signature]

[Signature]

[Signature]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO., PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2017
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
IDENTIFICACION DE FIRMAS

PRESIDENTE MUNICIPAL



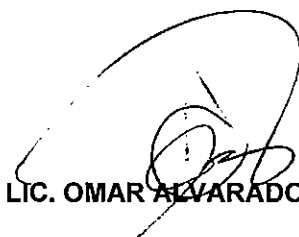
C. LUIS GERARDO GAVIÑA GONZÁLEZ

SÍNDICO



ING. SERGIO CHAVEZ NAVA

REGIDORES



LIC. OMAR ALVARADO PÉREZ



C. NATCHELLI RAMOS GUZMÁN



LIC. JOSÉ RICARDO TORRES MANDUJANO

Ma. Guadalupe L. R.
LCC. MARÍA GUADALUPE LOPEZ RIVERA



LC. CRISTIAN RAMIREZ CALDERÓN



DI. MARICELA CARMONA GUZMÁN



C. MIRIAM RODRÍGUEZ MANDUJANO

QFB. NORA SALAZAR CHÁVEZ



C. RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA



ING. IGNACIO PÉREZ TINOCO